



Proceso: **SUCESION**
Radicado: **2022-00412-00 (R. I. 18032)**
Demandantes: **LUZ MARINA NIETO BUSTOS y OTROS.**
Causante: **MARIELA BUSTOS DE NIETO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la presente demanda de SUCESION promovida por LUZ MARINA, JORGE MAXIMINO y MARIA TERESA NIETO BUSTOS, respecto de la causante MARIELA BUSTOS DE NIETO, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio del causante.

Por lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el presente proceso de SUCESION promovido por LUZ MARINA, JORGE MAXIMINO y MARIA TERESA NIETO BUSTOS, respecto de la causante MARIELA BUSTOS DE NIETO, a través de apoderado.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO: Reconocer como interesados en el presente proceso a LUZ MARINA, JORGE MAXIMINO y MARIA TERESA NIETO BUSTOS, en calidad de hijos de la causante MARIELA BUSTOS DE NIETO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Se ordena emplazar a los demás herederos y personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite, en los términos del Art. 490 de C.G.P. Dicho emplazamiento se efectuará conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DISPONER, la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

Lo anterior deberá hacerse por secretaría en un término que NO supere los TRES (3) DÍAS, contados desde la ejecutoria de este proveído.

SEXTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el art. 490 C.G.P. y el Art. 848 del Dto 624 de 1989 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, se ordena la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ